

ESTATUTO ASOCIACIÓN

Dando continuidad a la difusión del Estatuto de la Asociación, se abordarán algunos artículos del capítulo III y del capítulo IV, así:

Capítulo III

ARTÍCULO 4

SON MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

Las personas afiliadas al sistema de seguridad social en salud usuarias de los servicios de la IPS CONFAMILIARES que suscriban el Acta de Asamblea de Constitución para aprobación del Estatuto y las personas en calidad de usuarios que voluntariamente manifiestan el deseo de participar y se inscriben mediante el lleno de requisitos.

ARTÍCULO 5

PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN EN CALIDAD DE PERSONA NATURAL SE REQUIERE:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Estar afiliado a las EPS y/o empresas con las cuales la IPS Confamiliares tenga contrato.

ARTÍCULO 6

SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a. Adquirir conocimiento sobre el sistema general de seguridad social en salud.
- b. Acatar y cumplir las decisiones de la Junta Directiva de la Asociación.
- c. Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria del Presidente de la Asociación, Gerente de la IPS Confamiliares o por petición escrita debidamente sustentada de por lo menos una tercera parte de los Asociados en pleno uso de sus derechos.
- d. Cumplir las normas y las instrucciones del ESTATUTO de la Asociación.
- e. Participar en la postulación y elección de representantes a la Junta Directiva.
- f. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad de la Asociación.
- g. Mantener un comportamiento acorde y ético con las políticas institucionales frente a la utilización de los servicios de salud.

ARTÍCULO 7

SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a. Derecho a ser escuchado y a obtener respuesta a sus quejas e inquietudes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud.
- b. Participar de las actividades generales de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de los cargos asignados.

- c. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de usuarios.
- d. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea General de Usuarios.
- e. Ser informados de la gestión de la junta directiva.
- f. Retirarse voluntariamente de la Asociación.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 8

La calidad de Asociado se perderá por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- c. Retiro Forzoso
- d. Fallecimiento

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 19

La administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Usuarios y de la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN:

La Asamblea General es el órgano máximo de la Administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La constituye la reunión de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud quienes tengan la calidad de asociado, que pertenezcan a las Aseguradoras y/o empresas con las cuales tenga contrato la IPS Confamiliares.

ARTÍCULO 21

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL:

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta

la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 22

CONVOCATORIA:

La convocatoria a Asamblea General bien sea Ordinaria o Extraordinaria contendrá fecha, hora y objeto determinados.

La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a 10 días a la fecha de celebración de la Asamblea, utilizando para ello medios escritos y nuevas tecnologías disponibles por la IPS Confamiliares con la finalidad de garantizar la mayor difusión posible a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 23

COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados conforme se señala en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24

COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la podrá efectuar el presidente de la Asociación previa petición escrita debidamente sustentada por parte de un número plural de usuarios que justifiquen la relevancia de su realización y por convocatoria de la Gerencia de la IPS Confamiliares.

- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la podrá efectuar la Gerencia de la IPS Confamiliares previa comunicación escrita a la Junta Directiva de la Asociación.

La convocatoria se hará con no menos de 10 días calendario de anticipación al evento indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado. La notificación se hará en la forma prevista para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 25

EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán presididas inicialmente por el presidente de la Asociación, hasta que la Asamblea elija de su seno al presidente y secretario. La asistencia de la mitad de los miembros de la Asociación, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de miembros no inferior al cinco por ciento del total de los asociados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que

se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

2. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados asistentes. La reforma de Estatutos, la transformación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable del 5 % del total de los asociados asistentes.

3. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto.

4. Los asociados que pertenezcan a la Junta Directiva no podrán votar cuando se evidencie conflicto de interés.

5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; el poder otorgado a tercera persona en representación del asociado, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

6. El estudio y aprobación del acta de la Asamblea estará a cargo de una comisión integrada por dos (2) miembros, nombrada por la Asamblea General y la firmarán el presidente y secretario de dicha Asamblea.

La inscripción de usuarios a la Asociación debe realizarse como mínimo con un mes de antelación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y máximo hasta treinta (30) minutos antes de la hora en que fue convocada la misma.